



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 002

( 26 de enero de 2021 )

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF – GF No. 055 del 9 de abril de 2019 y se toman otras determinaciones”***

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016, corregida por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, Resolución No. 577 del 11 de diciembre 2020, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

#### CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución VPPF-GF No. 055 del 9 de abril de 2019, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Lenguazaque –departamento de Cundinamarca-, presentada con el radicado No. 20165510263762 del 16 de agosto de 2016, para la extracción de carbón, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de 26,5205 hectáreas.

De acuerdo con el artículo cuarto, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Gregorio Robayo Rodríguez	80.295.202
2.	Bernardo Alonso Triana Amaya	80.295.109
3.	Mauricio Fernández Rodríguez	80.296.095

Decisión que fue notificada personalmente a los interesados el 10 de abril de 2019, sobre la cual el señor Francisco Arturo Triana Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.295.305, presentó recurso de reposición con el radicado No. 20195500789852 del 26 de abril de 2019, el cual fue desatado por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento con la Resolución VPPF - GF No. 220 del 18 de septiembre de 2019, confirmando en todos sus apartes la Resolución VPPF - GF No. 055 del 9 de abril de 2019.

Acto administrativo que quedó ejecutoriado y en firme el 20 de septiembre de 2019, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-02227 de la misma fecha.

Posterior a ello, la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 055 del 9 de abril de 2019 y se toman otras determinaciones”**

Mediante Acta VPF - GF No. 135 del 20 de septiembre de 2019, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento levantó el acta de creación y definición Beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE La Estancia Lenguazaque, para realizar su respectiva inscripción en el RUCOM, bajo la placa No. ARE-RHG-08001X.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento elaboró los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, cuyos resultados fueron consignados en el Informe No. 191 del 30 de junio de 2020, el cual, respecto de la delimitación definitiva y la viabilidad de un proyecto minero, señaló:

**“8 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL POLÍGONO**

*El análisis integral de los resultados del Estudio Geológico Minero – EGM del Área de Reserva Especial ARE – LA ESTANCIA, declarada y delimitada mediante Resolución No. 055 del 09 de abril de 2019 en el municipio de Lenguazaque – departamento de Cundinamarca; y en virtud de la aplicación de la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”.*

*Se efectuó el análisis para la delimitación del polígono del Área del Reserva Especial acorde a los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera de la Resolución No. 505; y de acuerdo con el Reporte gráfico RG-RG-1311-20 Figura 8-1 y el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0289-20 del 04 de noviembre 2020, donde se presentan las características del área del polígono declarado inicialmente en la Resolución No.055 de 26,5205 Ha y el **nuevo polígono delimitado en este estudio EGM con un área de 15,9352 Ha** área que será la definitiva para el Área de reserva especial ARE La Estancia de acuerdo al nuevo sistema de catastro minero. (...)*

**8.1. ESTUDIO DEL AREA**

<b>DESCRIPCIÓN DEL P.A.</b>	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
<b>PLANCHA IGAC DEL P.A.</b>	190
<b>DATUM</b>	MAGNA
<b>MUNICIPIOS</b>	LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA
<b>AREA TOTAL</b>	15,9352 hectáreas
<b>PACA</b>	ARE-RHG-08001X

**Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-1. Alinderación del Polígono**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,67300	5,33400
2	-73,67100	5,33400
3	-73,67100	5,33300
4	-73,67000	5,33300
5	-73,67000	5,33200
6	-73,66900	5,33200
7	-73,66900	5,33100
8	-73,67100	5,33100

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
9	-73,67100	5,33000
10	-73,67300	5,33000
11	-73,67300	5,33100
12	-73,67400	5,33100
13	-73,67400	5,33300
14	-73,67300	5,33300
15	-73,67300	5,33400

Fuente Certificado de area libre CAL-0289-20.

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 055 del 9 de abril de 2019 y se toman otras determinaciones”**

## 8.2. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLIGONO

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-2. Celdas de la cuadrícula minera Contenidas en el Polígono.

N°	CÓDIGO CELDA
1	18N06E09J16H
2	18N06E09J16I
3	18N06E09J16L
4	18N06E09J16M
5	18N06E09J16N
6	18N06E09J16P
7	18N06E09J16R

N°	CÓDIGO CELDA
8	18N06E09J16S
9	18N06E09J16T
10	18N06E09J16U
11	18N06E09J16X
12	18N06E09J16Y
13	18N06E09J17Q

Fuente Certificado de area libre CAL-0289-20.

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-3. Reporte de Superposiciones.

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	FECHA SOLICITUD	% SUPERPOSICIÓN
SOLICITUD VIGENTE	668T	CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO	24/08/1990	100%
ÁREAS SUSCEPTIBLES DE MINERÍA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LENGUAZAQUE	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA MEMORANDO ANM 20172100268353.		100%
ZONA MACROFOCALIZADA	CUNDINAMARCA	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		100%
ZONA MICROFOCALIZADA	RO 00698	Unidad de Restitución de Tierras - URT		100%

Fuente Certificado de area libre CAL-0289-20.

## 10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (...)

### 10.1 CONCLUSIONES GEOLÓGICAS (...)

- De acuerdo con el sistema de ECOCARBÓN (1995), luego de determinar el área carbonífera, el espesor promedio del manto y la densidad del carbón se procede a realizar el cálculo de los recursos, el volumen total de la zona carbonífera; corresponde a un estimativo de 35.588, que aplicada la ecuación ( $R = AP \cdot E \cdot D / \cos \infty$ ); arroja un total de 70.098 Ton de carbón como recurso disponible In situ, hospedado en las rocas sedimentarias de la Formación Guaduas; en el área de influencia directa del ARE La Estancia Lenguazaque. Esta estimación solo permite inferir la existencia de un recurso minero en cantidad tal, que permite dar viabilidad a un proyecto minero.
- Con respecto al cálculo de recursos realizado, para el Área de Reserva Especial La Estancia Lenguazaque, es posible indicar que estas minas, cuentan con el recurso para hacer viable un proyecto minero de carbón en la región. Sin embargo, es necesario plantear un programa de exploración en detalle para reducir la incertidumbre del proyecto. (...)

### 10.4 RECOMENDACIONES MINERAS (...)

- Una vez analizados integralmente los resultados de este Estudio Geológico Minero – EGM para el Área de Reserva Especial ARE LA ESTANCIA y dando aplicabilidad a la Resolución número 505 del 02 de

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de municipio de Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 055 del 9 de abril de 2019 y se toman otras determinaciones”**

agosto del 2019, “por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del Sistema de Integral de Gestión Minera”, y al artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, el cual establece que todas las solicitudes y propuestas se evaluarán en base en el sistema de cuadrícula minera como unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes de contrato; en la elaboración de este Estudio Geológico Minero (EGM) y dando aplicabilidad a la normatividad actual **se recomienda delimitar el polígono del ARE LA ESTANCIA** propuesto en este estudio EGM con un área **15,9352 Ha** de acuerdo al certificado de área libre ANM-CAL-0289-20 y RG 1311-20 del 13 del 04 de noviembre de 2020, de acuerdo a las coordenadas de la Tabla **¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-1** y celdas contenidas de la cuadrícula minera Tabla **¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-2** del presente Estudio Geológico Minero EGM. (...)

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, “Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”, normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.

A través del memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Entidad señaló los “Lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base”, para efectos de dar cumplimiento a la normatividad vigente dispuesta en la Ley 1753 de 2015, Ley 1955 de 2019, Decreto 2078 de 2019, Resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, los cuales deben ser acatados por las diferentes áreas de la Agencia.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, “La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución VPPF – GF No. 055 del 9 de abril de 2019**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la cual, acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no obstante, dicha resolución fue modificada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentren en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, así:

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de municipio de Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 055 del 9 de abril de 2019 y se toman otras determinaciones”**

**“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...)**

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

#### **I. Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.**

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.”**

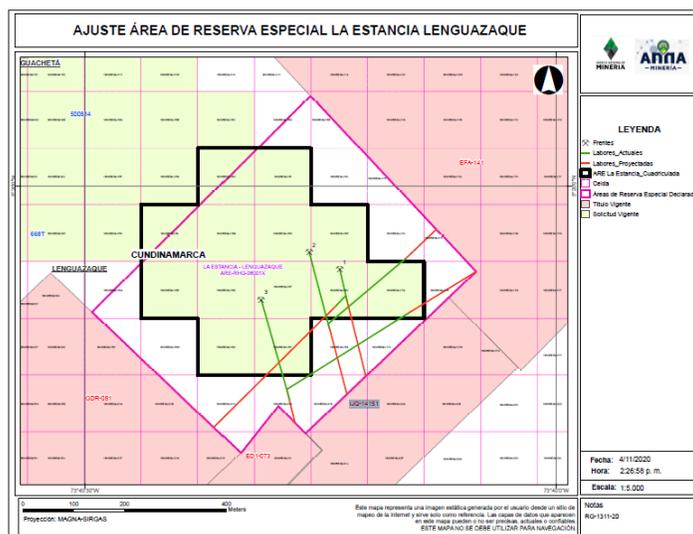
Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró los Estudios Geológico Mineros, cuyos resultados fueron consignados en el Informe No. 191 del 30 de junio de 2020, en el cual determinó que es **viable desarrollar un proyecto minero**, en los siguientes términos:

**“De acuerdo con el sistema de ECOCARBÓN (1995), luego de determinar el área carbonífera, el espesor promedio del manto y la densidad del carbón se procede a realizar el cálculo de los recursos, el volumen total de la zona carbonífera; corresponde a un estimativo de 35.588, que aplicada la ecuación ( $R = AP * E * D / \text{Cos } \infty$ ); arroja un total de 70.098 Ton de carbón como recurso disponible In situ, hospedado en las rocas sedimentarias de la Formación Guaduas; en el área de influencia directa del ARE La Estancia Lenguazaque. Esta estimación solo permite inferir la existencia de un recurso minero en cantidad tal, que permite dar viabilidad a un proyecto minero.”**

Con respecto al cálculo de recursos realizado, para el Área de Reserva Especial La Estancia Lenguazaque, es posible indicar que estas minas, **cuentan con el recurso para hacer viable un proyecto minero de carbón en la región.** Sin embargo, es necesario plantear un programa de exploración en detalle para reducir la incertidumbre del proyecto. (...).” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Sumado a ello, recomendó delimitar de forma definitiva el área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF – GF No. 055 del 9 de abril de 2019**, conforme el certificado de área libre ANM-CAL-0289-20 y el reporte gráfico RG 1311-20, cuyo polígono se representa en el siguiente gráfico:

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de municipio de Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 055 del 9 de abril de 2019 y se toman otras determinaciones”**



Fuente: Reporte Gráfico ANM RG 1311-20.

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”.

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF – GF No. 055 del 9 de abril de 2019, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el Informe No. 191 del 30 de junio de 2020.

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el “Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono” y “...el valor del área individual ...” para cada una de las celdas, aspectos no referenciados en el certificado de área libre ANM-CAL-0289-20 y en el Informe No. 191 del 30 de junio de 2020, pero que serán incluidos y ajustados en la parte resolutive, de acuerdo a lo evidenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudios geológico-mineros, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF-GF No. 055 del 9 de abril de 2019, conforme a lo indicado en el Informe No. 191 del 30 de junio de 2020, en el certificado de área libre ANM-CAL-0289-20, en el reporte gráfico RG 1311-20 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

## II. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de municipio de Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 055 del 9 de abril de 2019 y se toman otras determinaciones”**

Además de la delimitación definitiva, conforme lo señala el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, esta Vicepresidencia **ORDENARÁ** al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos a los beneficiarios del área de reserva especial, para que dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de su entrega, alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Lo anterior, por cuanto la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) constituye una obligación por parte de la comunidad minera beneficiaria, cuyo incumplimiento constituye una causal de terminación del área de reserva especial, contemplada en el numeral 2° del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, disposición que a la letra señala:

**“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL.** La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas: (...)

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación. (...)”

Finalmente, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde de municipio de Lenguazaque – departamento de Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para su conocimiento y fines pertinentes, tal y como lo advierte el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

El Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente** como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF-GF No. 055 del 9 de abril de 2019**, según lo indicado en el Informe No. 191 del 30 de junio de 2020, en el certificado de área libre ANM-CAL-0289-20, en el reporte gráfico RG 1311-20 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, en un (1) polígono, con un área de 15,9354 hectáreas, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

<b>DATUM</b>	MAGNA SIRGAS
<b>MUNICIPIO</b>	LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA
<b>ÁREA (ha)</b>	15,9354 hectáreas
<b>PLACA</b>	ARE-RHG-08001X
<b>NOMBRE</b>	La Estancia Lenguazaque

### ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,67300	5,33400	6	-73,66900	5,33200	11	-73,67300	5,33100
2	-73,67100	5,33400	7	-73,66900	5,33100	12	-73,67400	5,33100
3	-73,67100	5,33300	8	-73,67100	5,33100	13	-73,67400	5,33300
4	-73,67000	5,33300	9	-73,67100	5,33000	14	-73,67300	5,33300
5	-73,67000	5,33200	10	-73,67300	5,33000	15	-73,67300	5,33400

*Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0289-20 del 04 de noviembre de-2020.*

### CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

N°	CÓDIGO CELDAS	Área (ha)
1	18N06E09J16H	1,2258
2	18N06E09J16I	1,2258
3	18N06E09J16L	1,2258
4	18N06E09J16M	1,2258
5	18N06E09J16N	1,2258

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de municipio de Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 055 del 9 de abril de 2019 y se toman otras determinaciones”**

N°	CÓDIGO CELDAS	Área (ha)
6	18N06E09J16P	1,2258
7	18N06E09J16R	1,2258
8	18N06E09J16S	1,2258
9	18N06E09J16T	1,2258
10	18N06E09J16U	1,2258
11	18N06E09J16X	1,2258
12	18N06E09J16Y	1,2258
13	18N06E09J17Q	1,2258
<b>ÁREA TOTAL</b>		<b>15,9354</b>

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0289-20 del 04 de noviembre de-2020 y AnnA Minería.

**Parágrafo 1.-** Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Gregorio Robayo Rodríguez	80.295.202
2.	Bernardo Alonso Triana Amaya	80.295.109
3.	Mauricio Fernández Rodríguez	80.296.095

**ARTÍCULO TERCERO. –** En firme el presente acto administrativo **ORDENAR** al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos mineros del Área de Reserva Especial del municipio de Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, elaborado por la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. –** En firme el presente acto administrativo, comunicar la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde de municipio de Lenguazaque – departamento de Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. –** Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO. –** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMÁN BARCO LÓPEZ**  
**VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO**

Proyectó: Olga Tatiana Araque Mendoza – Abogada GF   
 Revisó: Rember David Puentes Riaño.- Abogado GF   
 Revisó: Carlos Andrés Quiroga - Ingeniero GF   
 Revisó y Aprobó: Jorge Enrique López Becerra - Coordinador del Grupo de Fomento Minero.   
 Expediente: ARE-RHG-08001X.